

380

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE SE CELEBRARAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE SE DENOMINARA EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y POR EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL "CENTRO DE APOYO PARA EL MOVIMIENTO POPULAR DE OCCIDENTE A.C." EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "CAMPO A.C." REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LIC. LOURDES DEL CARMEN ANGULO SALAZAR., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

**DECLARACIONES**

**DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios; formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. Fracción III de su Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal;
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley; y
- VI. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA "CAMPO A.C.":**

- I. Que con fecha 26 de mayo de 1989 fué constituida la Asociación Civil denominada Centro de Apoyo para el Movimiento Popular de Occidente, A.C., como se desprende de la Escritura Pública número 56, pasada ante la Fe del Notario Público Lic. Carlos Hajar Escareño, Notaria Pública No. 10, de Zapopán, Jalisco.
- II. Que dentro de sus objetivos se encuentra:
- a) La promoción, apoyo y dirección de proyectos educativos para personas de bajos recursos (económicos, materiales y humanos) en áreas rurales, urbanas y suburbanas.
  - b) La realización de proyectos y programas de investigación sobre educación y fenómenos socioculturales.
  - c) Proporcionar asesoría técnica a grupos organizados para la generación de mejores niveles de bienestar social.
  - d) Dar apoyo financiero y técnico a grupos y organizaciones sociales para la diversificación y optimización de procesos productivos.
- III. Que la Lic. Lourdes del Carmen Angulo Salazar, es presidente del Consejo Directivo de la Asociación y tiene facultades para representarla en toda clase de actos jurídicos, de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 9 de mayo de 1995, protocolizada ante la fe del Notario Público número 9, Lic. Fernando López Vergara de fecha 11 de julio de 1995, así como en la cláusula vigésima inciso c) de la escritura constitutiva referida en la declaración primera.
- IV. Que su domicilio legal es el ubicado en la calle de Hidalgo 871-1 S.H., C.P.44200 en Guadalajara, Jalisco.

**DECLARACION CONJUNTA:**

Que tienen intereses y disposiciones comunes, así como el marco normativo adecuado para implementar, apoyar y desarrollar programas conjuntos de desarrollo rural en Jalisco, en donde se deriven programas de formación de recursos humanos, de investigación de desarrollo rural, programas productivos y programas de beneficio social, por lo que es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad a las siguientes:

## C L A U S U L A S :

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer las bases sobre las cuales "LA UNIVERSIDAD" y "CAMPO A.C." realizarán acciones conjuntas de colaboración técnica en el área de producción de la cochinilla.

**SEGUNDA.** "LA UNIVERSIDAD", a través del Departamento de Botánica y Zoología del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, se compromete en el área de producción de la cochinilla, a lo siguiente:

- I. Realizar con el apoyo de "CAMPO A.C." un programa anual de actividades, con su calendarización respectiva.
- II. Capacitar y asesorar al personal de "CAMPO A.C." para que éste promueva, de manera adecuada, diferentes actividades productivas con los grupos campesinos.
- III. Llevar a cabo visitas periódicas para la revisión del proceso de la producción de la grana o cochinilla del nopal, su infestación y su desarrollo hasta la cosecha y postcosecha de la misma; así como de las plantaciones de nopal para la producción del insecto, en las comunidades de Junchitlán, Ocotic y Teponahuasco, Municipio de Cuquío, Jalisco.
- IV. Capacitar y asesorar en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" a los grupos que proponga "CAMPO, A.C." sobre el cultivo de la grana cochinilla y las actividades de postcosecha y comercialización; y
- V. Evaluar el proyecto al interior de la Institución.

**TERCERA.** "CAMPO A.C." se compromete a lo siguiente:

- I. Realizar un programa anual de actividades en coordinación con "LA UNIVERSIDAD".
- II. Proponer a un promotor asesor y grupos campesinos del Municipio de Cuquío, Jalisco, para que sean capacitados por "LA UNIVERSIDAD", sobre el cultivo de la grana cochinilla.
- III. Desarrollar todas las actividades de supervisión necesarias para establecer el cultivo de la grana cochinilla en las comunidades de Junchitlán, Ocotic y Teponahuasco del Municipio de Cuquío, Jalisco.
- IV. Desarrollar las prácticas necesarias para mantener las nopaleras hospederas en condiciones óptimas.

- V. Organizar a los grupos campesinos para desarrollar las tecnologías de la grana cochinilla y canalización al mercado del producto final de la cochinilla.
- VI. Evaluar el proyecto al interior de "CAMPO A.C." y de los grupos campesinos.
- VII. Diseñar, elaborar y presentar ante diferentes instancias proyectos de financiamiento para apoyar a los grupos campesinos en el desarrollo del proyecto de la grana cochinilla.
- VIII. Apoyar con viáticos: hospedaje, alimentación y transporte al personal asesor de "LA UNIVERSIDAD", así como la aportación de materiales y reactivos necesarios para ejecutar eficientemente los compromisos y actividades.

**CUARTA.** Los resultados obtenidos de la aplicación de estas técnicas en las áreas de trabajo podrán ser publicados por "LA UNIVERSIDAD" haciendo referencia a "CAMPO A.C."

**QUINTA.** El personal de cada una de las partes, que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

**SEXTA.** En el desarrollo de los programas, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada una de ellas.

**SEPTIMA.** Ambas partes podrán buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a este convenio en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

**OCTAVA.** En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán hacerlo, solicitándolo por escrito. Por igual podrán solicitar la evaluación de los programas descritos.

**NOVENA.** El presente convenio, tendrá una vigencia indefinida, contando a partir de su fecha de firma y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con 30 días de anticipación y por escrito a la otra parte su deseo de darlo por concluido.

**DECIMA.** Ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente convenio y que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de realizar.

**DECIMA PRIMERA.** Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos aquí contraídos, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un mediador para que decida conforme a derecho sobre la controversia que pudiera llegar aparecer.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 4 días del mes de marzo de 1997, mil novecientos noventa y siete.

LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL CENTRO DE APOYO PARA EL  
MOVIMIENTO POPULAR DE OCCIDENTE,  
A.C.

*Victor MGJ*  
DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO  
RECTOR GENERAL

*[Signature]*  
LIC. LOURDES DEL CARMEN ANGULO S.  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
TESTIGO

M.C. ARTURO CURIEL BALLESTEROS  
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO  
DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS